



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio

Nemqueteba

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2015-00107** la Cooperativa de Trabajo Asociado Alianza Integral CTA a través de curador ad litem allegó dentro del término legal contestación de la demanda. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

1. De la contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se encuentra que mediante auto de fecha 29 de mayo de 2023 se designó al abogado DAIRO ARIEL GAITAN CABRERA como CURADOR AD LITEM de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALIANZA INTEGRAL CTA**, quien dio contestación de la demanda el 25 de julio de 2023.

Revisada la contestación de la demanda radicada el 25 de julio de 2023, se encuentra que en la misma se señaló que contestaba la demanda a nombre de Constanza Rocío Silva POLANÍA, siendo que conforme al auto del 29 de mayo de 2023 se designó también como curador de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALIANZA INTEGRAL CTA**, estando pendiente únicamente la contestación en nombre de la referida cooperativa.

Por tanto, **DEBERÁ SUBSANAR** la contestación de la demanda **PRECISANDO LA PARTE POR LA CUAL CONTESTA.**

En consecuencia de lo antes expuesto, **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** y se concede el **término de CINCO (5) días hábiles** para que sea **SUBSANADA**, conforme lo dispone el parágrafo 3 del art. 31 del C.P.T.S.S.

2. De la renuncia al poder allegada por la apoderada de la demandante.

Revisado el expediente, se observa que la abogada LILIANA YAZMIN MOLINA GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.300.102 de Bogotá y T.P 120.398, allegó memorial renuncia al poder conferido por la señora ANA MILENA TORRES JULIO, adjuntando guía del envío de la misma a su poderdante a través de la empresa de correos certificados Servientrega S.A.

En atención al memorial que antecede, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la abogada LILIANA YAZMIN MOLINA GONZÁLEZ, como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., advirtiendo que según la norma en comento *“la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

Por otro lado, atendiendo la renuncia aceptada, se requiere a la parte demandante a fin de que designe apoderado judicial para que lo represente dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LCU


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 057** publicado hoy **18/04/2024**

La secretaria, MDG

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6914e896fe0b12e1e9e9d87080920884f0526dd9a8a76a84e1c127576913a030**

Documento generado en 17/04/2024 04:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>